



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

13 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESOLUCIÓN
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00196-00
DEMANDANTE: LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA
VILLA JORGE ALEXANDER
EN LIQUIDACIÓN

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO contra ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA VILLA JORGE ALEXANDER EN LIQUIDACIÓN, la que se tramitará conforme al proceso verbal sumario. (Artículo 392 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Córrese traslado por el término de diez (10) días. (Artículo 391 del Código General del Proceso).

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022; o en su defecto atendiendo las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

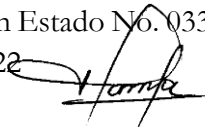


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de
junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

13 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO -RESOLUCIÓN
CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00196-00
DEMANDANTE: LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA
VILLA JORGE ALEXANDER
EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, no se accede a la solicitud de embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas, toda vez que no es una medida cautelar procedente para la clase de procesos por su naturaleza.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de
junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

13 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00260-00
CAUSANTE: ALEXANDER PICO CEDEÑO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte interesada para adelantar el presente asunto, conforme a las exigencias del artículo 74 del C.G.P., y/o que cumpla con las previsiones del artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Téngase en cuenta que no se acredita que el mandato allegado se haya suscrito o presentado personalmente ante el juez o la oficina de apoyo judicial o notario; como tampoco, que el mismo se haya conferido mediante mensaje de datos, para que pueda presumirse su autenticidad, conforme lo prevé el último precepto legal.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de
junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00229-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
CONTRA: JHON ALEJANDRO VÁQUIRO VARGAS

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de junio
de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue subsanado en término.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00236-00
DEMANDANTE: JOSMAN FERNANDO
POVEDA BETANCOURTH
CONTRA: DIDIER CALDERÓN LÓPEZ

Decrétase el interrogatorio de parte que ha de absolver DIDIER CALDERÓN LÓPEZ, a solicitud de JOSMAN FERNANDO POVEDA BETANCOURTH

Señálese la hora de las 09:30: am del día veintitres (23) del mes de agosto del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de audiencia dentro de la cual ha de absolver interrogatorio de parte DIDIER CALDERÓN LÓPEZ.

A costa del peticionario, expídase copia de lo actuado.

Notifíquese conforme lo prevé el artículos 183 del Código General del Proceso (art. 291–292) en concordancia de los preceptos 200 *ibíd* y haciendo las previsiones que dispone los cánones 205 y 372 núm. 3 *ibídem*.

Se reconoce a la abogada JOHANA CAYCEDO VERA, como mandataria judicial de JOSMAN FERNANDO POVEDA BETANCOURT, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

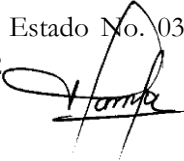


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de
junio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA
-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00275-00
DEMANDANTE: RAÚL CHAVEZ BARRERA
CONTRA: YUDI ANGÉLICA RAMÍREZ MÉNDEZ

Teniendo en cuenta el anterior diligenciamiento y lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Juzgado DISPONE:

Comisionar con amplias facultades a la Inspección Municipal de Policía de esta localidad, para que practique la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 15 #9-07 del barrio Buenos Aires de esta ciudad. Líbrese despacho con los insertos del caso.

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias a la Oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de
junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de embargo de cuentas en banco Lulo Bank.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2010-00452-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: MARIO MEJÍA GUZMÁN

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor MARIO MEJÍA GUZMÁN, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$19.500.000. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>24 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de oficiar a la E.P.S SALUD TOTAL, para que informe nombre y dirección del empleador del demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

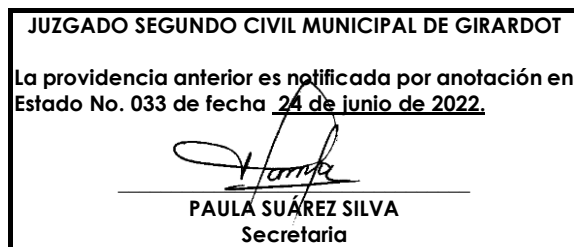
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2013-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: YOVANY ORTIZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a SALUD TOTAL E.P.S., para que informe el nombre y dirección del empleador del demandado YOVANY ORTIZ, identificado con C.C. No 80.818.791.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de embargo de cuentas en banco Lulo Bank y con solicitud de entrega de entrega de títulos; igualmente informo que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obran títulos consignados para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2015-00161-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ELIBERTO JARAMILLO GARZÓN

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor ELIBERTO JARAMILLO GARZÓN, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$77.000.000. Oficiése.

De otra parte, se niega la entrega de títulos, por no existir dineros consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de embargo de cuentas en banco Lulo Bank y con solicitud de entrega de entrega de títulos; igualmente informo que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obran títulos consignados para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00058-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: EDUIN RAMÍREZ MONROY

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor EDUIN RAMÍREZ MONROY, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$78.500.000. Ofíciase.

De otra parte, se niega la entrega de títulos, por no existir dineros consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de oficiar a la E.P.S SALUD SANITAS SAS, para que informe nombre y dirección del empleador del demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00205-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: IVAN HERRERA SOLAQUE

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a la E.P.S. SALUD SANITAS S.A.S, para que informe el nombre y dirección del empleador del ejecutado IVÁN HERRERA SOLAQUE, identificado con C.C. No 93.435.403.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>24 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de embargo de cuentas en banco Lulo Bank y con solicitud de entrega de entrega de títulos; igualmente informo que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obran títulos consignados para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00219-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JORGE IVAN MORENO CASAS

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor JORGE IVAN MORENO CASAS, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$63.000.000. Ofíciase.

De otra parte, se niega la entrega de títulos, por no existir dineros consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de embargo de cuentas en banco Lulo Bank y con solicitud de entrega de entrega de títulos; igualmente informo que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obran títulos consignados para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00321-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: ALFONSO GALVIS VILLA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor ALFONSO GALVIS VILLA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$53.000.000. Ofíciase.

De otra parte, se niega la entrega de títulos, por no existir dineros consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el traslado del dictamen pericial venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2017-00565-00
DEMANDANTE:	JAIME ALBERTO CASTILLO MOSQUERA
CONTRA:	HEREDEROS DE DIGNA MARÍA RODRIGUEZ CONDE Y DEMÁS PERSONAS INCERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes dentro dl término concedido no recorrieron el traslado del dictamen pericial.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial la hora de las 9:30 a.m. del día siete (7) del mes de septiembre de 2022.

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 372 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, con solicitud de requerimiento secuestre, para que rinda cuentas de su administración.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00010-00
DEMANDANTE: SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
CONTRA: OSCAR ANDRÉS SANABRIA GAITÁN

Atendiendo la anterior solicitud, requiérase al secuestre designado para que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración, respecto de la diligencia de secuestro realizada el 16 de diciembre de 2020. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>24 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el traslado del avalúo venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00092-00
DEMANDANTE: JUAN ENRIQUE JARAMILLO TOVAR
CONTRA: MARIO CABRERA Y OFELIA CASTAÑEDA DE CABRERA

Téngase en cuenta para todos los efectos correspondientes, que el avalúo presentado, no fue objetado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el traslado del dictamen pericial venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SANEAMIENTO A LA TITULACIÓN – MENOR CUANTÍA-
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00229-00
DEMANDANTE: ALICIA AFRICANO DE RAMÍREZ Y OTROS
CONTRA: MARÍA HELENA NARANJO HERNÁNDEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que las partes dentro del término concedido no recorrieron el traslado del dictamen pericial.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la Ley 1561 de 2012 se señala como la hora de las 9:30 a.m. del día veinte (20) del mes de septiembre de 2022, para continuar con el trámite estiplulado en la precitada Ley.

TERCERO: La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine.

CUARTO: Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

QUINTO: Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, dentro del término concedido la entidad demandante, informa que no se dé por terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y que se continúe con la orden de seguir adelante la ejecución.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00359-00
DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA
CONTRA: CARLOS JULIO HUERTAS MUÑOZ Y OTRA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandante en escrito anterior, en el sentido de indicar que el presente proceso no se debe terminar por pago total de la obligación, se requiere a la parte ejecutada, para que, si persiste en haber cancelado totalmente la obligación, dé cumplimiento a lo estipulado por el inciso tercero del artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>24 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la curadora designada, de manera telefónica manifestó, que no es posible aceptar el cargo designado, por encontrarse en un delicado estado de salud, pues está siendo sometida a un tratamiento oncológico. Igualmente informo que con posterioridad el demandado CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ, allega correo electrónico, solicitando se le envíen las notificaciones a su correo electrónico.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2019-00268-00
DEMANDANTE:	CONDominio BELLO HORIZONTE NORTE SUB ETAPA 5-A
CONTRA:	CARLOS FERNANDO MAYORGA PÉREZ y HEREDEROS DE OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL (qepd)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se releva del cargo a la curadora *ad –litem* de los herederos de OSCAR MAURICIO CAINA BERNAL, Dra. NUBIA PINILLA LEÓN y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se nombra en su lugar a:

Dr. (a) DANIELA QUINTERO CELEMIN.
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 Ibidem, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

De otra parte y de conformidad con el escrito allegado por el demandado CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ vía correo electrónico y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

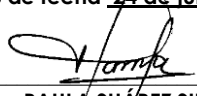
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

se tiene notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS FERNANDO MAYORGA PEREZ, del auto que libró mandamiento de pago.

Por secretaría, contrólense los términos otorgados y remítase el link del expediente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la apoderada demandante y su prohijada, allegan solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2019-00581-00
DEMANDANTE:	GINA MARZELA DANIELS JIMÉNEZ
CONTRA:	CONSUELO DIAZ CHAPARRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

TRECERO: Se ordena el desglose del título base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso y previo el pago de las expensas necesarias.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

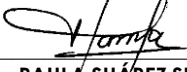
NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la DIAN, allega respuesta, informando que se puede continuar con los trámites correspondientes y el apoderado de uno de los interesados, allega solicitud de impulso procesal y la heredera MARTHA LUCIA ORTEGA RAMIREZ, allega excusa por su inasistencia a la audiencia de inventarios y avalúos.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00649-00
CAUSANTES: JESUS ANTONIO ORTEGA SIULVA y MARÍA NANCY RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior oficio proveniente de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, agréguese a los autos, téngase en cuenta para sus efectos legales y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

SEGUNDO: Requírase al Dr. HERMES ANTONIO SALAMANCA ROJAS, para que presente el correspondiente trabajo de partición, en la forma ordenada en la diligencia de inventarios y avalúos y de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C. G. del P.

De otra parte, se acepta la excusa presentada por la heredera MARTHA LUCIA ORTEGA RAMIREZ, por su inasistencia a la audiencia de inventarios y avalúos, quien valga decir estuvo representada por su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega solicitud de embargo de cuentas en banco Lulo Bank y con solicitud de entrega de entrega de títulos; igualmente informo que, revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no obran títulos consignados para el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00228-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: INDALECIO CABREJO MORA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada señor INDALECIO CABREJO MORA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO LULO BANK S.A. Límitese la medida a la suma de \$118.900.000. Ofíciase.

De otra parte, se niega la entrega de títulos, por no existir dineros consignados para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la entidad demandada da cumplimiento al auto anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00357-00
DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A.
CONTRA: INVERSIONES CAVICAL SAS

Teniendo en cuenta el poder y la documental allegada, el Despacho reconoce a G. L. A. ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S., como apoderada judicial de la demandada INVERSIONES CAVICAL S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>24 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la demandada Iván Botero Gómez SA, dentro del término concedido contesta la demanda y propone excepciones. Igualmente informo que con posterioridad, l apoderada de la parte demandante, allega escrito describiendo el traslado de las excepciones planteadas

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00276-00
DEMANDANTE:	ORLANDO MARTINEZ CALDERÓN Y OTROS
CONTRA:	MIGUEL EDUARDO CARDOZO GUZMÁN Y OTRO

Téngase en cuenta para los efectos correspondientes, que la demandada IVAN BOTERO GOMEZ S.A., dentro del término concedido contestó la demanda y propuso excepciones.

Integrado el contradictorio se resolverá lo pertinente.

De otra parte, es de anotar que la parte demandante allegó escrito, donde describe las excepciones planteadas por el demandado Iván Botero Gómez S.A.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, la entidad demandada INASEG LTDA ASESORES DE SEGUROS LTDA, otorga poder a un profesional del derecho.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2021-00307-00
DEMANDANTE:	ROSALBA CASALLA DE VILLANUEVA, LIDA YESENIA BELTRÁN CASALLA y JOSÉ EUSEBIO NÚÑEZ MARCELO
CONTRA:	UNIÓN INTEGRAL DE COMBUSTOIBLES SAS- UNICOMB SAS EDS CIUDAD MONTES JOSE HASTOLFO MARTINEZ CELIS e INASEG LTDA ASESORES DE SEGUROS LTDA

Teniendo en cuenta el poder allegado por la demandada INASEG LTDA ASESORES DE SEGUROS LTDA, el Despacho reconoce al Dr. GERARDO ENRIQUE COLMENARES PÉREZ, como apoderado judicial de la demandada INASEG LTDA ASESORES DE SEGUROS LTDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

13 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el anterior despacho comisorio, fue allegado por reparto el 9 de junio de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DESPACHOSCOMISORIOS Nos. 004 y 008
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO
Radicación Interna No 25307-40-03-002-2022-00268-00

En forma previa a auxiliar la comisión conferida a este Despacho por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR y TUNJUELITO, se ordena oficiar al comitente para que se sirva allegar para la práctica de las correspondientes diligencias copia de las escrituras públicas Nos 679 de 16 de junio de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Girardot, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-92818 y de la 1718 de 25 de octubre de 2016 de la Notaría Primera de Girardot, respecto del bien identificado con folio de matrícula No 307-96373.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha <u>24 de junio de 2022.</u> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio de 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el anterior despacho comisorio, fue allegado por reparto el 13 de junio de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00272-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: ROMULO ANDRES PINILLA TRIANA

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese copia digitalizada del certificado tradición del vehículo automotor de placa No GRV-163.

SEGUNDO: Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA como mandataria judicial de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

21 de junio 2022. En la fecha pasa al despacho, informado que, el apoderado demandante allega escrito anterior, donde indica que el acuerdo fue verbal y que el demandado no ha cancelado la totalidad de la obligación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00192-00
DEMANDANTE	HENRY RAMIREZ GALLEGO
CONTRA	JOSE ERNESTO PERALTA SANABRIA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

El señor HENRY RAMIREZ GALLEGO, actuando a través de apoderado, el día 6 de abril de 2021, citó en juicio ejecutivo al señor JOSE ERNESTO PERALTA SANABRIA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección electrónica suministrada, el 7 de septiembre de 2021 al señor JOSE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

ERNESTO PERALTA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Con auto de 16 de septiembre de 2021, se suspendió el presente proceso y con proveído de 26 de enero de 2022, se reanudó el mismo.

El 9 de mayo de 2022, se tuvo en cuenta abono realizado por el demandado.

El 2 de junio de 2022, mediante proveído se ordenó previo a continuar el trámite, requerir a las partes para que allegaran los términos específicos del acuerdo celebrado.

A través de correo electrónico enviado por el apoderado demandante el día 16 de junio hogaño, informó que el acuerdo había sido verbal, y que la parte ejecutada no había cumplido con la totalidad del mismo, por cuanto no ha cancelado los intereses, las costas ni las agencias en derecho.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no propuso excepciones, ni acreditó el pago total de la obligación.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 671 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales de la letra de cambio previstos en el artículo 671 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, a pesar de haberse efectuado un acuerdo conciliatorio, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.600.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

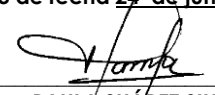
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del recurso de reposición venció en silencio. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2013-00532-00
DEMANDANTE.	FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES
CONTRA.	JAIRO MORENO BETANCOURT

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el demandante hoy rematante señor FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES, en contra del auto de fecha 30 de marzo de 2022, por medio del cual se ordenó realizar la conversión de los depósitos existentes por cuenta del remate.

En síntesis, adujo el recurrente que, además de la devolución de las costas, le debe ser reintegrado un saldo equivalente a la suma de \$1.267.358,33, por haber consignado en exceso el saldo por concepto de remate.

Para resolver se considera:

Sea lo primero indicar que, de la revisión del expediente, se pudo evidenciar que el traslado del recurso venció en silencio.

Del recurso de reposición

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”*.

De la liquidación de crédito

El artículo 446 ibídem, nos enseña que: *“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley (...)”*.

Del depósito para hacer postura

Sobre el depósito para hacer postura, el inciso final del artículo 451 del Ordenamiento Procesal civil, establece que quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante con mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito, los bienes materia de subasta sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Sobre el saneamiento de nulidades y aprobación del remate

El artículo 455, indica: *“Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo anterior, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá: “(...)7° La entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado si no estuviere embargado (...)”*

Fijadas las anteriores premisas legales, entra el despacho a decidir el asunto objeto de estudio.

CASO CONCRETO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Revisado con detenimiento el expediente, no observa esta célula judicial, que se haya incurrido en error alguno, que conlleve a revocar la providencia aludida; por cuanto, lo solicitado se contrae a indicar la omisión del reconocimiento del monto consignado en exceso como saldo de remate.

Sin embargo, se procede a verificar si le asiste o no razón al solicitante, conforme a lo expuesto en el acápite que antecede, veamos:

El 28 de julio de 2021, se llevó a cabo diligencia de remate, teniendo como postor único al demandante, quien hizo postura por valor de \$65.600.000, resultando beneficiado con la subasta. En la misma diligencia se le indicó su deber de consignar la suma de \$26.806.315, para completar el valor de la propuesta, lo que hizo en oportunidad.

Con proveído de 10 de agosto pasado, se aprobó la almoneda realizada el 28 de julio de 2021.

Mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2021, se modificó la liquidación de crédito allegada por el ejecutante, efectuándola desde el 1 de abril de 2021 hasta el 28 de julio de la misma anualidad, arrojando como saldo del valor del remate efectuado el 28 de julio de 2021, la suma de \$25.538.956, 67.

Así las cosas, se tiene que si a la fecha de la subasta, el crédito del demandante hubiese estado actualizado el valor a consignar como saldo de la misma hubiese sido menor al que en su oportunidad debió depositar, por lo tanto, frente a ese punto le asiste razón al recurrente, pues al hacer la operación matemática de lo allegado como saldo de la subasta (\$26.806.315) y lo arrojado en liquidación actualizada (\$25.538.956, 67), existe una diferencia de \$1.267.359, la cual favorece al ejecutante.

Y así lo ha expresado nuestro órgano de cierre de esta jurisdicción, en caso similar¹, la cual adujo que:

“El a quo del amparo no identificó el defecto en que se incurrió con la decisión censurada, lo que al romper lleva a la revocatoria de su veredicto, toda vez que refugia en grado de certeza la evidente equivocación del operador jurídico de la ejecución.

Se afirma lo anterior porque lo observado es que al momento de la subasta (6 sep. 2011) la liquidación del crédito tenida en cuenta fue la aprobada el 27 de enero de 2009 que arrojó un valor de \$169.905.566, cantidad que confrontada con el precio del remate (\$234.000.000) mostraba una diferencia de \$64.093.434, que fue precisamente la consignada por el acreedor –oferente único– a efectos de que se convalidara la venta judicial.

Pero, olvidan la autoridad censurada y el a quo constitucional, que celebrada la susodicha diligencia, lo lógico es actualizar la «liquidación del crédito» a la fecha de aquella, lo mismo que estimar las costas, a

¹ Sentencia STC4109 de 2018, M.P. Augusto Tejeiro Duque



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

efectos de aplicar el artículo 530 ibídem, en el sentido de hacer «entrega del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado».

Ahora, liquidado el crédito y las costas a 6 de septiembre de 2011, todo ascendió a \$237.607.029, lo que significa que si para esa última data, el monto cobrado hubiera estado actualizado, el ejecutante no tenía que consignar nada porque la obligación del deudor era superior al precio del remate (\$234.000.000).

Como no sucedió así, sino que hecho el depósito precitado y realizada con posterioridad la actualización de la prestación con los resultados conocidos, esto es, la constatación que el valor del crédito es mayor al de la subasta, lo lógico es entender que la suma consignada, previa la deducción aceptada por el interesado de lo cancelado por impuestos, pertenece al demandante, porque hace parte del monto del crédito por el que ofertó la suma de \$234.000.000.

Lo contrario llevaría a deducir que rematado el predio por cuenta del crédito en \$234.000.000, sumado aquél para la fecha de la almoneda \$237.607.029, deba el adjudicatario ceder \$44.482.434, que es lo que reclama, a favor del ejecutado, cuando lo cierto es que dicha suma le pertenece a él, se itera, por hacer parte del precio del remate.

4. Puestas en este punto las cosas, se concluye que se deberá acceder al ruego para ordenar, al convocado, que, en el término de dos días, deje sin valor ni efecto el auto por medio del cual negó la entrega a favor del rematante del fundo trabado en el ejecutivo 2004-0401, de los dineros pedidos, para en su lugar, adopte la determinación respectiva, atendiendo las motivaciones aquí expuestas.”.

Y recogiendo lo anteriormente expuesto lo que tendrá esta judicatura que efectuar es la adición el auto atacado bajo el entendido de que no se hizo pronunciamiento alguno sobre el tema traído por el recurrente, esto es, sobre la devolución del excedente del valor consignado en el remate.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 30 de marzo de los corrientes, en el sentido de indicar además de las costas, se cancele a favor del rematante señor FERNANDO ADOLFO ABRIL JAIMES, la suma de \$1.267.359, como saldo del valor de su crédito, quedando la parte resolutive así:

“PRIMERO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandante la suma de \$1.287.556,00, por concepto del valor de costas. Fracciónese.

SEGUNDO: Se ordena entregar y pagar a la parte demandante la suma de \$1.267.359, como saldo del valor de su crédito. Fracciónese. (...)” (negrilla modificado)

SEGUNDO: En consecuencia del numeral anterior, se aclara que el saldo que continúa embargo para el proceso ejecutivo No 732754089002 2019-00446-00 de ALBETO MORENO BETANCOURT contra JAIRO MORENO BETANCOURT, que se tramita ante el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

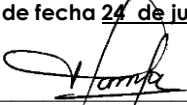
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES, asciende a la suma de \$22.984.041 y no como se indicó en dicha providencia.

“TERCERO: *La suma de \$22.984.041,67 continúa embargada para el proceso ejecutivo No. 732754089002 2019-00446-00 de ALBERTO MORENO BETANCOURT contra JAIRO MORENO BETANCOURT, que se tramita en el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLANDES, TOLIMA. Hágase conversión.*

CUARTO: *Una vez devuelto el despacho comisorio decretado a través del auto de fecha 2 de marzo de 2022, dese cumplimiento al numeral “SEGUNDO” de la presente providencia.”. (negrilla modificado)*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha 24 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría